



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-48/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0816/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-58/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-58/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 361 0000
Luz Verde, San Vito
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORTAL
Carretera Central No. 500
Col. Vía de los Beltranes
Zapopan
Tel: 33 3610 2200, ext. 2200 y 2201

CRUZ VERDE SAN
Carretera Central No. 500
Col. Las Águilas
Tel: 33 361 1470 y 33 361 4000, ext. 2900

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quince No. 750
Col. Quinta Federación
Zapopan
Tel: 33 361 4000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Central No. 500
Col. Vía de los Beltranes, C.P. 45000
Tel: 33 361 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera No. 700
Col. Santa Clara de las Abundantes
C.P. 45200, Tel: 33 361 8320 y
33 361 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Central No. 500
Av. de la Primavera No. 700
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 361 4000

Comité Electoral
Instituto Registral y Catastral
Página web:
www.gam.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-48/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-48/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1** y **N7-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia Inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, ex servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Romón Quiroz Salas 100
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 361 1122
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NAYIB
Carretera Federal No. 250
Col. 17 de Octubre, CP 45100
Tel: 33 361 1100 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE SAN
Cruz de San Mateo 3575
Carretera Costal de Aptaxi
Tel: 33 361 9471 y 33 361 4800 ext. 2510

CRUZ VERDE EL GUADALUPE
Las Cañadas No. 150
Col. Nueva Zapopan
CP 45100
Tel: 33 361 1200

CRUZ VERDE NUESTRA
SEÑORA DE GUADALUPE
Carretera Sanito No. 100
Carretera de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 361 1400

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE LA PACE No. 111
Carretera Maritima los Chomiltes
CP 45100, Tel: 33 361 1400 y
33 361 4800

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE No. 519
Av. Juan del Prencado 500
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 361 4400

Gobierno electrónico
Institucional: www.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-48/2023

Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el ex servidor público presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0130/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 138 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-48/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOTLÁN
Ramón Corona No. 500
Cua. Centro, CP 47000
Tel: 35 4121 2123
Línea de Atención al Ciudadano
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle del Peñón No. 25
Cua. 155 de los Caballeros
C.P. 47017
Tel: 35 4121 2121, ext. 408 y 3701

CRUZ VERDE SUR
Calle de San José 3584
C.P. 47010, Cua. La Laguna
Tel: 35 4121 9477 y 35 2134 4000, ext. 1163

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintana No. 750
Cua. La Cruz del Redondino
C.P. 47011
Tel: 35 4121 7111

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Cua. Villa de Guadalupe, C.P. 47050
Tel: 35 4121 1405

CRUZ VERDE SANTA JUCCIA
Calle de la Cruz No. 150
Cua. Santa María de los Charcos
C.P. 47011, Tel: 35 4121 8229 y
35 3011 8228

CRUZ VERDE SANJA EVO
Carretera Ocotlán No. 515
Cua. San Juan Pezcuero y C2
C.P. 47011, Zapotlán Jalisco
Tel: 35 4121 4430

Centro Electrónico
Información al Ciudadano
Página web:
www.zapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés se recibió en el área investigadora, el oficio JUR/1041/07/2023 signado por la licenciada Gabriela Gutiérrez Robles, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, al que se anexa copia simple de una carta de renuncia de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signada por el C. **N10-ELIMINADO 1**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: **N11-ELIMINADO 61**.

- Con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-58/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamento en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rafaela Cortés No. 500
Calle Central, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0299
Oficina Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE FORTÉ
Dr. José Fátima No. 550
Calle Miñaca de los Baños
C.P. 45107
Tel: 33 3623 2200 ext. 3008 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 700
Calle Andrés Bello No. 4004
Tel: 33 3631 1476 y 23 3134 4300, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 750
Calle Quinta República
C.P. 45100
Tel: 33 3631 1476

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 100
Calle Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3631 4452

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde No. 175
Calle Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45100, Tel: 33 3631 5223 y
33 3631 6704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cruz Verde No. 275
Calle Niña Eva No. 275
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3631 5125

Cómpo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Páginas: 1 de 1
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás relativo.

Que con fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1**, **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, la cual debió de presentarse antes del día 27 veintisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, adjuntando una impresión del Sistema Sideclara, como evidencia del hecho de incumplimiento del ex servidor público en mención, para los efectos legales correspondiente.

Que con fecha 21 veintuno de junio de 2023 dos mil veintitrés se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0585/07/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N15-ELIMINADO 1**.

Que con fecha 26 veintiséis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.595/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0585/07/2023**.

Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0672/08/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión.

Que con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso **O.I.C./0816/10/2023**.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-58/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Avenida Corona, No. 100
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 1453 0119
Ciudad de México

CRUZ VERDE ROSA
De las Flores No. 150
Col. Vista de los Balcones
C.P. 46100
Tel. 33 2686 2200 ext. 2006 y 2007

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco No. 3035
C.P. 46100 Col. Los Hornos
Tel. 33 2686 2200 ext. 2006 y 2007

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Reforma No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 2686 2200

CRUZ VERDE VILLA DE GUATIMALA
Calle de San Juan No. 100
Col. Villa de Guadalupe C.P. 46100
Tel. 33 2686 2200

CRUZ VERDE SANFELICIA
Calle de la Pasa No. 795
Col. Santa Mariana de Guadalupe
C.P. 46100 Tel. 33 2686 2200 y
33 2624 0104

CRUZ VERDE NEFELIYA
Calle de Colón No. 577
Col. Juan G. Posadas y C.P.
C.P. 46100 Zapopan Jalisco
Tel. 33 2686 2200

Cuadro Único
de parámetros de diagnóstico
de diagnóstico
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

dichos Instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N18-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, misma que debió presentarse antes del 27 veintisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior es así, en razón a que el entonces servidor público, renunció a este Organismo, el día 27 veintisiete de marzo del año próximo pasado, Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le Imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-58/2023**, en contra del C. **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** con cargo de **N22-ELIMINADO 60**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 300
Del Centro, Zapopan
Tel: 33 3624 0000
Código Postal 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 6596
Car. Villahermosa - Toluca
C.R. 46100
Tel: 33 3616 2700 ext. 3000 y 3400

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 6595
Car. Villahermosa - Toluca
Tel: 33 3616 2700 y 33 3614 4800 ext. 3400

CRUZ VERDE FEDERAL
Car. Querétaro - Toluca
Car. Querétaro - Toluca
C.R. 46100
Tel: 33 3616 2700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Car. Villahermosa - Toluca, Car. 46100
Tel: 33 3616 2700

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 795
Car. Santa Lucía de los Ríos - Chihuahua
C.R. 46200 Tel: 33 3624 8100 y
33 3614 8100

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Federal No. 100
Car. Villahermosa - Toluca
C.R. 46100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3616 4800

Centros telefónicos
Carretera Federal Villahermosa - Toluca
Tel: 33 3616 2700
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia suscrita en fecha 20 veinte de julio de 2023, por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del C. N23-ELIMINADO 1, misma que tiene relación con el punto 3 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.595/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaceta, en contestación al oficio **O.I.C./0585/07/2023**, prueba que tiene relación con el punto 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación **O.I.C.0672/08/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 6 y 7** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Colorado No. 507
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 4633 0700
Hospital Municipal
Hospital de la Mujer

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Anteaérea No. 550
Col. Miraflores, Zapopan,
C.P. 46100
Tel: 33 4633 6100, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Anteaérea No. 550
C.P. 46100 Col. Las Fuentes
Tel: 33 4633 6100 y 33 4633 4600, ext. 3008

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Anteaérea No. 550
Col. Quilón Federalismo
C.P. 46100
Tel: 33 4633 7500

CRUZ VERDE VILLA
de GUERRAS
Carretera Anteaérea No. 550
Col. Villa de Guadalupe, P. 46100
Tel: 33 4633 4600

CRUZ VERDE SAN LUCAS
Carretera Anteaérea No. 550
Col. Santa Lucía de las Ovejas
C.P. 46100, Tel: 33 4633 4600 y
33 4633 4600

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Anteaérea No. 550
Col. NINA EVA, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4633 4600

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4633 4600
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-48/2023

patrimonial correspondiente, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **constancia de notificación de fecha 18 dieciocho de agosto** del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Licenciado Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I, J C. 665C



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Ocotlán No. 200
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 433 1000
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Ej. Los Hornos, s/n
Carretera a San Sebastián
C.P. 46500
Tel. 33 433 0000 ext. 246 y 2500

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Sebastián
C.P. 46090, Col. Los Hornos
Tel. 33 433 0000 y 33 434 4000, ext. 1000

CRUZ VERDE FEDERAL/SÁO
Las Quintas No. 700
Carretera a San Sebastián
C.P. 46100
Tel. 33 433 0000

CRUZ VERDE VIRUA
DE GUADALAJARA
Carretera 54000 No. 500
Col. Viria de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 433 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 705
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 46100, Tel. 33 433 0000
At. 33 433 0000

CRUZ VERDE NIRA EVA
Carretera a San Sebastián
Av. Juan Gil Preciado y 201
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 433 0000

Logo de electrónica
Responsabilidades Administrativas
Página 8 de 18
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedecen a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Comala No. 507
125 Centro C.P. 45100
Tel: 33 3633 0200
Labores: 44441141
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE ROSA
Carretera Pan de Azúcar
Carretera de San Mateo
C.P. 45100
Tel: 33 3633 4200 y 33 3633 3700

CRUZ VERDE QUISQUE
Carretera San Mateo
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 4200 y 33 3633 4300. ext. 200

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Quisquis
C.P. 45100, Col. San Mateo
Tel: 33 3633 4200

CRUZ VERDE VILLA
Carretera San Mateo
C.P. 45100, Col. San Mateo, C.P. 45100
Tel: 33 3633 4200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Pan de Azúcar
C.P. 45100, Col. San Mateo, C.P. 45100
Tel: 33 3633 4200

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Carretera Comala
C.P. 45100, Col. San Mateo, C.P. 45100
Tel: 33 3633 4200

Centro de Atención al Ciudadano
Carretera Comala
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 4200





Expediente: PRA-48/2023

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulta correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N24-ELIMINADO 1** no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Cuernavaca No. 977
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 52 3383 0719
Código Postal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTH
De las Flores No. 196
Car. Mta. de las Flores
C.P. 46157
Tel. 33 71 10 22 (ext. 1460-1469)

CRUZ VERDE SUR
Car. de Sur No. 3035
C.P. 46020, Col. Los Águilas
Tel. 33 364 7671 y 33 364 4610. Ext. 1467

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Guaymas No. 750
Col. Guaymas Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 364 7599

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMALLES
Carretera Sur No. 110
Car. Mta. de Guaymalles, C.P. 46100
Tel. 33 364 4611

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Presa No. 795
Col. Santa María de los Guaymas
C.P. 46100, Tel. 33 3624 9221 y
33 3624 9221

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuernavaca No. 515
Av. Juan Gil Rodríguez y C1
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3625 1499

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N25-ELIMINADO** **N26-ELIMINADO**, en su carácter de **N27-ELIMINADO 60**, quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que debió presentarse en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, antes del día 27 veintisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro de los 60 sesenta días subsiguientes a la fecha en que el servidor público hubiese concluido su encargo, mismo que lo concluyó el día 27 veintisiete de marzo del año próximo pasado. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

***Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

IV. **Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;**
.... (sic)

***Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponde, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización**



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Curzon No. 500
Col. Curzon, C.P. 44100
Tel: 33 3633 2000
Código Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de la Cruz No. 690
Col. Villa de San Blas
C.P. 44100
Tel: 33 3633 2000, 3633 2000 y 3633 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Cruz No. 300
Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 2000, 3633 2000, 3633 2000

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Calle de la Cruz No. 350
Col. Cruz Verde Federalismo
C.P. 44100
Tel: 33 3633 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Cruz No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44100
Tel: 33 3633 2000

CRUZ VERDE SANTA FE
Calle de la Cruz No. 300
Col. Santa Fe de los Cirios
C.P. 44100, 3633 2000, 3633 2000 y 3633 2000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la Cruz No. 300
Col. San Juan El Precioso y G.I.
C.P. 44100, 3633 2000, 3633 2000
Tel: 33 3633 2000

Cruz Verde Sinaloa
www.patronal.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
iii. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre **N28-ELIMINADO** **N29-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N30-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro de los 60 sesenta días subsiguientes a la conclusión de su encargo; situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N31-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 09 nueve y 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.595/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barranca Colorado No. 1000
C.P. Centro 44500
44500 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 0529
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000 ext. 2070 y 2069

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000 ext. 2070 y 2069

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000

CRUZ VERDE SANTA EVA
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 44500 Zapopan, Jalisco
44500
Tel: 33 3623 1000

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-48/2023

de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 108...**

...
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...* (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera de Colón No. 300
Tel. Centro, C.R. 46390
Tel. 46 482 0000
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523

CRUZ VERDE SUR
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523

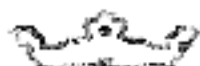
CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera de Colón No. 300
Calle Doctora María
Cruz Verde de Sur
Tel. 46 482 0000, 46 46 3124, 46 46 3523





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-48/2023

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N35-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se advierte que la citada investigación dio inicio en razón a un comunicado de la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, en el que daba cuenta de la renuncia laboral del ciudadano **N36-ELIMINADO 1** **N37-ELIMINADO 1** en su incorporación del servicio público que propició el actuar de la Autoridad Investigadora, por lo que consecuentemente, con el acuerdo de admisión se acredita que al día 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 60**, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, dado que al acuerdo de mérito se adjuntó el oficio JUR/1041/07/2023, signado por la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, así como de la renuncia en comento; renuncia que propicia que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1**, se encuentre en la hipótesis prevista en el arábigo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por consiguiente, cuenta con un plazo de 60 sesenta días para que presente su declaración de situación patrimonial de conclusión dentro del citado plazo; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendientes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en el periodo subsiguiente de 60 sesenta días al término de su encargo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso b), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avda. Corona No. 500
Los Corales, CP 45700
Tel. 33 3533 6627
Cabeceza la ciudad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Amante No. 207
Carretera Amante No. 207
CP 45700
Tel. 33 3533 2200, 33 3533 2201 y 33 3533 2202

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 207
Carretera Sur No. 207
Tel. 33 3533 2200 y 33 3533 2201, 33 3533 2202

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Sur No. 207
Carretera Sur No. 207
Tel. 33 3533 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 207
Carretera Sur No. 207
Tel. 33 3533 2200

CRUZ VERDE LA TRINIDAD
Carretera Sur No. 207
Carretera Sur No. 207
Tel. 33 3533 2200

CRUZ VERDE LA NAJIVA
Carretera Sur No. 207
Carretera Sur No. 207
Tel. 33 3533 2200

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que corresponde a los sesenta días subsiguientes a la conclusión de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio de notificación del oficio O.I.C.0672/08/2023, firmado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al hoy ex servidor público encausado, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que el entonces servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el periodo de los 60 sesenta días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al hoy ex servidor público **N44-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Rancho Colorado 510
Carretera 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

CRUZ VERDE ROYAL
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

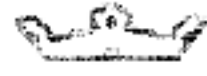
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

CRUZ VERDE SAN LUCAS
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

CRUZ VERDE NINAVEA
Carretera Federal 101, 45100
Zapopan Jalisco
Tel: 33 3399 0000

Comunicación Única
Tel: 33 3399 0000
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al hoy ex servidor público **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia

N47-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.0130/02/2024, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y del oficio JUR/1041/07/2023, de fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.0130/02/2024, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ravón Corona No. 200
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3622 0200
Calle 1ra Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle 1ra Municipal No. 200
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46100
Tel. 33 3622 0200, ext. 7000 y 7009

CRUZ VERDE SUR
Calle 1ra Municipal No. 200
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3622 0200 y 33 3622 0200, ext. 7000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle 1ra Municipal No. 200
Col. Centro, Reforma
C.P. 46100
Tel. 33 3622 0200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 1ra Municipal No. 200
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 3622 0200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Fray Francisco de
Cruz, Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 46100, Tel. 33 3622 0200 y
33 3622 0200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 1ra Municipal No. 200
Col. Centro, Reforma y C.
C.P. 46100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3622 0200

Correo electrónico:
transparencia@servicios.salud.zapopan.gob.mx
Mapa de Google
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
7400057

Expediente: PRA-48/2023

detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público **N52-ELIMINADO 1**, **aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial de conclusión**, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N56-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de TRES MESES, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución.** - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Guadalajara-CCO
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000
Teléfono Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Tel: 33 3551 0000
C.P. 46000, Jalisco
C.R. 46000
Tel: 33 3551 2000 ext. 3900 / 3000

CRUZ VERDE SUR
Tel: 33 3551 0000
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000 ext. 4000 / 3000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
C.P. 46000, Jalisco
C.R. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
C.P. 46000, Jalisco
C.R. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
C.P. 46000, Jalisco
C.R. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
C.P. 46000, Jalisco
C.R. 46000, Jalisco
Tel: 33 3551 0000

Sistema electrónico
transparencia.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-48/2023

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex servidor público N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, impuesta al ciudadano N62-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual



HOSPITAL GENERAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000
Coordinación Jurídica
Departamento de Justicia

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVITA
Carretera Guadalajara-BO
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4622 0000

Correos electrónicos:
transparencia@sdsc.zapopan.gob.mx
Página web:
www.sdsc.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-48/2023

reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. -----


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
C.A.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno del
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 1000
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 3611 3529
Calle San Mateo
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle San Mateo No. 1000
C.P. 45100 Cruz Verde,
Jalisco
Tel: 33 3611 3529 y 33 3611 3539

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo
C.P. 45100, Cruz Verde
Tel: 33 3611 3529 y 33 3611 3539

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle San Mateo No. 1000
C.P. 45100 Cruz Verde
Tel: 33 3611 3529

CRUZ VERDE VENTA
DE AGUACALUPES
Carretera Zapopan No. 1000
C.P. 45100 Cruz Verde,
Tel: 33 3611 3529

CRUZ VERDE SAN LUCAS
Calle de San Mateo No. 1000
C.P. 45100 Cruz Verde,
Tel: 33 3611 3529 y
33 3611 3539

CRUZ VERDE MARIANA
Carretera Zapopan No. 1000
C.P. 45100 Cruz Verde,
Tel: 33 3611 3529

Correo electrónico
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Sitio web:
www.salud.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."